Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Franquicias tributarias para los turistas

  Nuestro país cuenta con medidas de estímulo fiscal que incentivan la llegada de turistas extranjeros a Uruguay pero algunas serán eliminadas a partir del 1/5/18.

Temas de Interés Laboral

Horas Extra

pág. 4

© 2017 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

Tributario y Legal

Franquicias tributarias para los turistas

Las leyes N° 17.934 y N° 18.999 han dispuesto, como beneficios para los turistas, la devolución del IVA de determinados bienes y servicios, así como de parte del monto del precio del arrendamiento de inmuebles con ese fin, facultando al P.E. a establecer las condiciones de aplicación de dichas franquicias.

No aplicación del IVA a determinados servicios

Por Decreto N° 376/012 se redujo en su totalidad la tasa del IVA a determinados servicios, siempre que los adquirentes fueran personas físicas no residentes y realizaran el pago con tarjetas de crédito o débito emitidas en el extranjero. Las operaciones beneficiadas por esta franquicia son los servicios gastronómicos, los servicios para fiestas y eventos, incluidos los de catering y los arrendamientos de vehículos sin chofer.

El Decreto N° 261/017 que dispuso la prórroga de este beneficio estableció que quede vigente en forma improrrogable hasta el 30 de abril de 2018.

Con posterioridad a dicho plazo el beneficio será exclusivamente el general previsto por el Decreto N° 537/005, es decir reducción de 9 puntos porcentuales de la alícuota del IVA siempre que la contraprestación se efectúe mediante la utilización de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, instrumentos de dinero electrónico o instrumentos análogos.

Dicho régimen general es aplicable a operaciones efectuadas a consumidores finales tanto residentes como no residentes para los siguientes servicios: gastronómicos, cuando sean prestados por restaurantes, bares, cantinas, cafeterías, salones de té y similares, o por hoteles, moteles, apart hoteles, hosterías, estancias turísticas, hoteles de campo, granjas turísticas, posadas de campo, casas de campo y camping hostels, cuando esas prestaciones no integren el concepto de hospedaje, servicios de catering para la realización de fiestas y eventos, servicios para fiestas y eventos no incluidos en los conceptos anteriores, arrendamiento de vehículos sin chofer y servicios de mediación en el arrendamiento de inmuebles con destino turístico.

Crédito fiscal por arrendamientos temporarios

Por Decreto N° 377/012 se dispuso que los arrendamientos temporarios de inmuebles con fines turísticos, cuyos arrendatarios sean personas físicas no residentes, gocen de un crédito fiscal equivalente al 10,5% del importe bruto del precio pactado. El beneficio resulta aplicable siempre que el pago sea realizado mediante la utilización de tarjetas de débito o crédito emitidas en el extranjero e intervenga como intermediario un administrador de propiedades residente que realice la cobranza de los arrendamientos.

El Decreto N° 261/017 prorrogo este beneficio hasta el 30 de abril de 2018 sin disponer que fuese improrrogable luego de esa fecha.

Nuestro país cuenta con medidas de estímulo fiscal que incentivan la llegada de turistas extranjeros a Uruguay pero algunas serán eliminadas a partir del 1/5/18.

© 2017 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

Devolución parcial del IVA de ciertas adquisiciones

Por Decreto N° 378/007 los turistas no residentes que adquieran prendas de vestir, artículos de cuero o punto, alimentos, bebidas o artesanías, de origen nacional o extranjero, con destino a ser utilizados o consumidos en el exterior de la República, gozan de la devolución del 80% del IVA incluido en tales adquisiciones. El beneficio se aplica exclusivamente a bienes gravados a la tasa básica que egresen como equipaje acompañado del turista no residente.

Otras restricciones son que la factura supere los $ 600 y que se egrese del país por determinados pasos de frontera establecidos de forma taxativa en la norma.

Los proveedores de servicios comprendidos en el régimen de devolución del IVA a turistas deben imputar el crédito generado por este concepto a sus operaciones gravadas por IVA, como si se tratase de un impuesto generado por compras. Hasta el presente, se debía absorber como costo el total del crédito por este concepto existente al cierre del ejercicio. La nueva norma reglamentaria dispone que puedan aprovechar hasta trece puntos porcentuales de ese crédito imputándolo a obligaciones por IVA u otros tributos devengadas en los ejercicios siguientes.

© 2017 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados

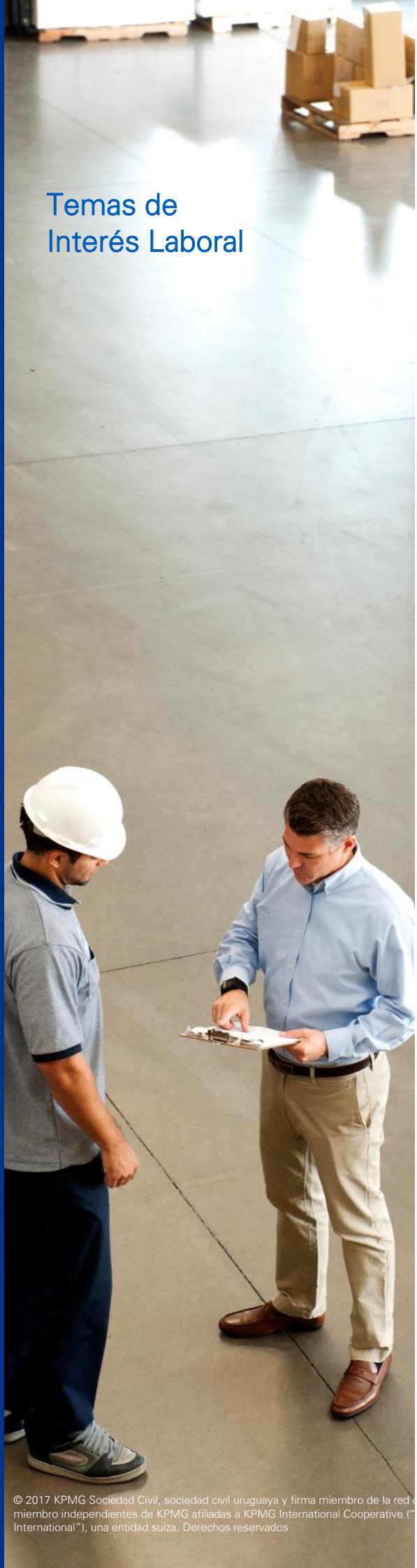

Temas de Interés Laboral

Horas extra

Las horas extra son aquellas horas que exceden el límite de la jornada diaria aplicable al trabajador. En efecto, la Ley N° 15.996 expresa que "en las actividades y categorías laborales cuya jornada diaria esté limitada, legal o convencionalmente en su duración, se consideran horas extra las que excedan el límite horario aplicable a cada trabajador".

En consecuencia, de acuerdo con la norma citada, la limitación de la jornada de trabajo puede tener origen legal o ser el resultado de un convenio colectivo o del contrato individual de trabajo. En este sentido, las horas que superan dicha limitación, se consideran horas extra y deben remunerarse como tal.

¿Existen trabajadores excluidos del régimen de limitación de jornada?

Existen ciertas categorías de trabajadores que no están incluidos dentro del régimen de limitación de la jornada de trabajo. En efecto, el Decreto N° 611/980 expresa que "no se hallan comprendidos en la limitación de la jornada de trabajo: el personal superior de los establecimientos industriales, comerciales y de servicios; los profesionales universitarios e idóneos de alta especialización que, en calidad de tales cumplan tareas en establecimientos industriales, comerciales y de servicios y los viajantes y vendedores de plaza", entre otros.

Algunas categorías de trabajadores excluidos han planteado problemas de interpretación. En efecto, en un principio, la calificación de personal superior generó ciertas dificultades. Hoy se entiende que es aquél que ocupa un cargo superior al de Jefe de Sección y tiene bajo sus responsabilidades el adoptar decisiones vinculadas con el funcionamiento de la empresa. Por otro lado, la categoría de idóneo de alta especialización, que en un principio fue poco analizada, hoy cuenta en su haber con un concepto definido por la Suprema Corte de Justicia. En efecto, en Sentencia N° 37 del 9.03.2005 la Corte sostuvo que el concepto de alta especialización alude al trabajador que actúa con independencia y autonomía técnica en el cumplimiento de sus tareas, exigiéndose un "plus" de especialización en el área técnica en que se desempeña, es decir que el empleado debe poseer un conocimiento superior a la media. En el caso citado, la Corte, por unanimidad, desestimó el reclamo de horas extra por entender que el actor reunía los requisitos exigidos para ser considerado un idóneo de alta especialización.

¿Trabajar horas extra puede ser obligatorio?

El trabajador no está obligado a realizar horas extra ya que la legislación exige que estas sean previamente consentidas por el empleado. Por lo tanto, para que la realización de horas extra forme parte de sus obligaciones laborales, deben estar expresamente consentidas, por ejemplo en el contrato individual de trabajo. Ahora bien, existen situaciones de emergencia en la empresa como ser un accidente, en los que debe primar el deber de colaboración y en donde, el trabajador debería estar comprometido a realizarlas.

¿Existe algún límite en el número de horas extra que pueden realizarse?

Sí. La legislación sólo permite un máximo semanal de 8 horas extra. Para superar este límite se requiere la autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la que puede concederla en forma transitoria o permanente.

¿Cómo se remuneran las horas extra?

La ley establece una remuneración diferente de las horas extra, según éstas se realicen en días hábiles o en días feriados o de descanso semanal.

- Las horas extra realizadas en días hábiles se pagan con un recargo del 100 % sobre el salario que corresponde en unidades hora.
- Las horas extra realizadas en días inhábiles o de descanso semanal se abonan con un recargo del 150% sobre el salario que corresponde en unidades hora.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que las fracciones menores de 30 minutos se computan como media hora y las mayores de 30 minutos como una hora.

© 2017 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red c
miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("
International"), una entidad suiza. Derechos reservados

Breves

Tributario

- El día 29/11/17 fue publicada en la página web de DGI la Resolución 9160/017 que establece que los pagos de obligaciones tributarias con vencimiento 24/11/17 realizados hasta el día 27/11/17 se considerarán efectuados en plazo.
- Fueron publicadas en la página web de la DGI las Resoluciones 9.161/017, 9.162/017 y 9163/017 que fijan el precio por kilo de carne a efectos de la venta al público, los precios fictos por kilo para el mes de diciembre para los casos de faena a facón y los valores fictos por kilo de carne de ave especie aviar gallus, respectivamente.
- Por decreto 332/017 del 27/11/17 se exhorta a la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE) a instrumentar un beneficio comercial para los suministros identificados con usos eléctricos de riego con fines productivos, en el período comprendido entre noviembre 2017 – marzo 2018. El beneficio comercial consistirá en un descuento mensual del 15% del gasto total de energía eléctrica sin IVA.
- Se publicó en la página web de DGI la Resolución 8195/017 que otorga nuevos plazos a los giros correspondientes a casas de cambio, servicios financieros, casas financieras o bancos para postularse al régimen de documentación fiscal electrónica.

Legal

- El decreto 331/017 de fecha 27/11/17 fijó los valores de la Unidad Reajustable (UR) y de la Unidad Reajustable de Alquileres (URA) correspondientes a octubre en $1.015, 33 y $1.014,06. El Índice General de los Precios del Consumo fue 172,81.
- Con fecha 28 de noviembre ingresó a la Cámara de Senadores un proyecto de ley que agrega a la Ley 18.566, referente a los principios y derechos fundamentales del sistema de negociación colectivo, un Capítulo VII, denominado: "Garantías de la libertad de trabajo y del derecho de la Dirección de la empresa". El proyecto prevé que el ejercicio del derecho de huelga, la ocupación del lugar de trabajo y los piquetes al interior o exterior del respectivo local de trabajo, deberán respetar la libertad de trabajo de los no huelguistas, así como el derecho de la dirección de la empresa o de la institución u organismo, sea público, privado o paraestatal, de ingresar a las instalaciones de la misma.
- En la misma fecha ingresó al Parlamento un proyecto de ley que propone la creación de una Agencia de Monitoreo Ambiental independiente, con plena autonomía técnica y con un fondo de financiamiento propio a efectos de fortalecer la acción pública en lo que refiere a la protección del medio ambiente, a raíz de la instalación de una nueva planta de celulosa en el país.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.

© 2017 KPMG Sociedad Civil, sociedad civil uruguaya y firma miembro de la red de firmas miembro independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Derechos reservados